

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI  
Secretaría Municipal

643800  
APRUEBA CONVENIO DE ADMINISTRACION Y SUS ANEXOS SUSCRITO CON EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA.-

CONCHALI, 07 OCT 2020

DECRETO EXENTO N° 906 /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Memorándum N° 505 del 29.09.2020 de la Secretaría Comunal de Planificación; IND/DRM/UDS/INV (0) N° 000642 del Director Regional de Deportes de Chile; Resolución N° 01 de 27.02.2020 del Instituto Nacional de Deporte que adjunta el Convenio de Administración Estadio La Palmilla; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE Convenio de Administración Estadio La Palmilla, de fecha 26 de noviembre de 2019, suscrito entre la Dirección Regional Metropolitana del Instituto Nacional de Deporte de Chile, representado por su Director Regional don LUIS OLIVA GONZALEZ y la Ilustre Municipalidad de Conchalí representada por su Alcalde don RENE DE LA VEGA FUENTE.

Mediante el presente convenio el Instituto Nacional de Deporte entrega a la Municipalidad el estadio La Palmilla, ubicado en pasaje Dieciséis de Abril N° 5685, Población Dieciséis de Abril, para su administración.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE copia del presente Decreto al Gobierno Regional Metropolitano; Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.



MUDANTEL BASTIAS FARIAS  
Secretario Municipal



RENE DE LA VEGA FUENTE  
Alcalde de Conchalí



RVF/DBF/jqa

TRANSCRITO A:

Instituto Nacional del Deporte (Coyancura N° 2241, piso 2, Providencia.)

Control - Jurídico - Adm. Municipal

Finanzas - TESMU - SECPLA

O.P.I.R - Sec. Municipal - Alcaldía

Art.7° letra g) Ley N° 20.285./

643014

*Daniel Batias*  
*Conchalí*

MEMORANDUM N° 505 / 2020.-

*30/09/20*

Conchalí, 29 de septiembre de 2020

DE: MARIA TERESA ARROCET RAMIREZ  
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

A: SR. DANIEL BATIAS FARIAS  
SECRETARIO MUNICIPAL

REF: Ord. N°642 de fecha 08/09/2020 del Instituto Nacional de Deportes

Junto con saludarlo, remito a usted Ord. N°642 de fecha 08/09/2020, Resolución N°001 de fecha 27/02/2020 que aprueba convenio entre el Instituto Nacional de Deportes y el Municipio por la Administración del Estadio La Palmilla, para su decreto correspondiente.

Saluda atentamente a usted,



*Maria Teresa Arrocet Ramirez*  
MARIA TERESA ARROCET RAMIREZ  
Secretaría Comunal de Planificación

MTAR/irh.

Distribución:

- Secretaría Municipal
- Asesoría Jurídica
- Archivo



De 642665

Sep 20



INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES  
IND/ DRM/ UDS/ INV (O) N° 000642

REF: Resolución N° 0001 de 27.02.2020, con Toma de Razón del 13.03.2020, que aprueba convenio de encargo de gestión del recinto "Estadio La Palmilla", Conchalí.

OBJ: Remite Resolución de Aprobación, con Toma de Razón por el convenio de encargo de gestión del recinto "Estadio La Palmilla", Conchalí

08 SEP 2020

A : RENE DE LA VEGA FUENTES  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

DE : LUIS OLIVA GONZALEZ  
DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO  
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE

En virtud del Convenio de Encargo de Gestión suscrito entre el Instituto Nacional de Deportes de Chile y la Ilustre Municipalidad de Conchalí, por el recinto denominado:

ESTADIO LA PALMILLA	13.496 m2	PASAJE 16 DE ABRIL N° 5685 / CALLE G (CALETERA AV. AMERICO VESPUCCIO), POBLACION 16 DE ABRIL	CONCHALÍ
---------------------	-----------	--	----------

Informamos a Usted, que el Convenio de Encargo de Gestión firmado el 26.11.2019, acuerdo que fue aprobado mediante Resolución N° 0001 de 27.02.2020, el que se ha tomado de razón en Contraloría General de la Republica con fecha 13.03.2020, siendo esta la fecha de inicio del convenio. Por lo que remitimos a usted una copia de dicho documento.

Saluda atentamente a Ud.;

  
LUIS OLIVA GONZALEZ  
DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO  
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE





FMU/OMA  
08.09.2020

**Distribución:**

- Destinatario: Avda. Independencia 3499, Conchalí. ✓
- CC:
- Director SECPLA I. Municipalidad de Conchalí, Dorsal N° 1904, Conchalí
- Unidad de Planificación y Desarrollo, Expediente: "Estadio La Palmilla" de la comuna de Conchalí.
- Oficina de Partes DRM

CONTRALORIA GENERAL DE PARTES  
28 FEB 2020

UNIDAD JURIDICA II CRM	
	JEFE 

APRUEBA CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS ANEXOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ.-

RESOLUCIÓN N° 000001

SANTIAGO, 27 FEB 2020

VISTOS:

- Constitución Política de la República, 1980;
- La Ley N°19.712, del Deporte;
- Ley N°21.192, de Presupuesto para el Sector Público, para el año 2020;
- La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- Resoluciones N°7 y N°8, de la Contraloría General de la República;
- Resolución Tra 857/211/2018, de 10 de diciembre de 2018, registrada con fecha 19 de diciembre de 2018 del Instituto Nacional de Deportes de Chile, que Nombra en Cargo de Alta Dirección Pública, 2° Nivel.
- Memorándum N°17, de fecha 06 de febrero de 2020, del Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de la Dirección Regional Metropolitana del Instituto Nacional de Deportes.
- Convenio de Administración suscrito con fecha 26 de noviembre de 2019, entre la Dirección Regional Metropolitana del Instituto Nacional de Deportes de Chile y la Ilustre Municipalidad de Conchalí, recinto "Estadio La Palmilla".

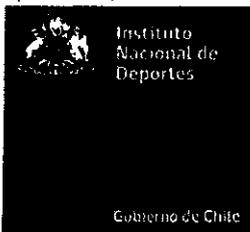
CONSIDERANDO:

- Que, el Instituto Nacional de Deportes de Chile es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley N° 19.712, del Deporte, y que tiene por objeto ejecutar la política nacional de deportes, así como la promoción de la cultura deportiva en la población, la asignación de recursos para el desarrollo del deporte y la supervigilancia de las organizaciones deportivas en los términos que establece la ley.
- Que, es responsabilidad del Instituto Nacional de Deportes de Chile la promoción de la cultura deportiva en la población, mediante la creación de las condiciones necesarias para el ejercicio fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas,

as cuales se concretan mediante la ejecución de la política deportiva nacional, en conformidad a lo estipulado en el artículo 2 y 11 de la Ley N° 19.712, del Deporte.

TOMADO POR ORDEN DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

3 MAR 20  
CONTRALORA REGIONAL  
II CONTRALORIA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO



3. Que, el artículo 3° de la Ley N° 19.712, establece que el Estado debe apoyar y fomentar las actividades deportivas respecto de los habitantes del territorio nacional y promover un uso adecuado de los lugares públicos y privados destinados al deporte, por lo cual, es deber del Instituto que sus recintos deportivos sean usados por la comunidad, reconociendo y fomentando el ejercicio del derecho de las personas a organizar, aprender, practicar, presenciar y difundir actividades físicas y deportivas, contemplando acciones coordinadas de la Administración del Estado y de los grupos intermedios de la sociedad destinadas a impulsar, facilitar, apoyar y fomentar tales actividades físicas y deportivas en los habitantes del territorio nacional, en comunidades urbanas y rurales, como también a promover una adecuada ocupación de los lugares públicos y privados especialmente acondicionados para estos fines.
4. Que, dentro de las funciones del Instituto Nacional de Deportes de Chile, el artículo 12 letra j) de la Ley N° 19.712 del Deporte, señala que es función del Instituto administrar los recintos e instalaciones que formen parte de su patrimonio, pudiendo encargar la gestión del todo o parte de ellos a las municipalidades o a personas naturales o a personas jurídicas de derecho público o privado a través de convenios o concesiones en los que deberá establecerse y asegurarse el cumplimiento de los fines de la institución y el debido resguardo de su patrimonio. Por su parte, la letra m) del citado artículo 12 se refiere a la función del IND de vincularse con organismos nacionales y, en general, con toda institución o persona cuyos objetivos se relacionen con los asuntos de su competencia y celebrar con ellos convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.
5. Que, según lo establecido en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, éstas tienen la finalidad de satisfacer las necesidades de la comunidad local (artículo 1°), entre las que se pueden mencionar el deporte y la actividad física. Además, el artículo 4° del mencionado cuerpo legal, establece que las Municipalidades pueden desarrollar, en el ámbito de su territorio, directamente, o con otros órganos de la administración del Estado, funciones relacionadas con el turismo, el deporte y la recreación.
6. Que, la Ilustre Municipalidad de Conchalí es una persona jurídica, por lo que tiene acceso a presentar proyectos al Sistema Nacional de Inversiones y puede acceder a diversos tipos de financiamiento que permiten realizar acciones necesarias para que el recinto cumpla con los estándares mínimos para la práctica deportiva, siendo necesario para la presentación de dichos proyectos, que la Municipalidad tenga la administración del recinto por Encargo de Gestión. A mayor abundamiento y según lo establecen las "Normas, Instrucciones y Procedimientos para el Proceso de Inversión Pública (NIP)", en relación a iniciativas de inversión: "Las instituciones autorizadas para presentar directamente las iniciativas de inversión al Sistema Nacional de Inversiones son las que forman parte del Sector Público, en particular, los Servicios e Instituciones definidos en el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado".
7. Que la página web del Instituto Nacional de Deportes de Chile, [www.ind.cl](http://www.ind.cl), contiene información relativa al catastro administrativo, jurídico y del estado de conservación de recintos de propiedad del Instituto Nacional de Deportes de Chile, el cual es de libre acceso para la comunidad, permitiendo que ésta tenga conocimiento de los recintos deportivos a los cuales podría acceder para la práctica deportiva.
8. Que, el Instituto Nacional de Deportes de Chile es dueño del recinto denominado "Estadio La Palmilla", ubicado en Pasaje Dieciséis de Abril número 5.685, Población Dieciséis de Abril, comuna de Conchalí, según consta en inscripción de dominio a Fojas 54.922, Número 53.768 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2003.
9. Que, en razón de lo anteriormente expuesto, vengo a dictar lo siguiente:



## **RESUELVO:**

**1º) APRUÉBASE** el convenio de administración y sus anexos, celebrado por escritura pública de fecha **26 de noviembre de 2019**, en la Primera Notaría de Providencia de don Luis Eduardo Rodríguez Burr, repertorio número 5.591/2.019, que es del siguiente tenor:

### **CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **ESTADIO LA PALMILLA**

#### **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE**

**A**

#### **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**

REPERTORIO N° 5591/2019

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, ante mi, **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ BURR**, Abogado, Notario Titular de la Primera Notaría de Providencia, con oficio en Avenida Providencia mil setecientos setenta y siete, comparecen: don **LUIS ALEJANDRO OLIVA GONZÁLEZ**, chileno, soltero, asistente social, cédula de identidad número trece millones ciento sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis guion seis, en su calidad de Director Regional Metropolitano y en representación, según se acreditará, del **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE**, Rol Único Tributario número sesenta y un millones ciento siete mil guion cuatro, servicio público descentralizado creado por la Ley número diecinueve mil setecientos doce, ambos domiciliados para estos efectos en calle Coyancura número dos mil doscientos cuarenta y uno, segundo piso, de la comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, en adelante e indistintamente "el IND" o "el Instituto"; y, por la otra, don **RENÉ ARTURO DE LA VEGA FUENTES**, chileno, soltero, constructor civil, cédula de identidad número trece millones novecientos dieciocho mil ochocientos cincuenta guion cero, en su carácter de alcalde y en representación, según se acreditará, de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones setenta mil doscientos guion dos, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Independencia número tres mil cuatrocientos noventa y nueve, comuna de



Conchalí, Región Metropolitana de Santiago, en adelante e indistintamente "el Administrador", ambos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: **PRIMERO:** El Instituto Nacional de Deportes de Chile es dueño del recinto "**ESTADIO LA PALMILLA**", ubicado en Pasaje Dieciséis de Abril número cinco mil seiscientos ochenta y cinco, Población Dieciséis de Abril, comuna de Conchalí, cuyas dimensiones aproximadas son de trece mil cuatrocientos noventa y seis metros cuadrados y cuyos deslindes son: NORTE: Avenida Américo Vespucio, en ciento veintisiete metros treinta centímetros; SUR: Población Dieciséis de Abril, en ciento quince metros cincuenta centímetros; ESTE: Población Conchalí, en noventa y tres metros; OESTE: Población Dieciséis de Abril, en ciento treinta y seis. El inmueble se encuentra inscrito a Fojas cincuenta y cuatro mil novecientos veintidós, Número cincuenta y tres mil setecientos sesenta y ocho del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil tres. **SEGUNDO:** El compareciente don LUIS ALEJANDRO OLIVA GONZÁLEZ, en la representación que inviste y en ejercicio de la facultad que expresamente le confiere la letra j) del artículo doce de la ley número diecinueve mil setecientos doce, Ley del Deporte, viene por el presente acto, en encargar la administración del recinto deportivo individualizado en la cláusula primera anterior a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ. Por su parte, don RENÉ ARTURO DE LA VEGA FUENTES, en nombre y representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, viene en aceptar dicha administración, comprometiéndose a llevarla a cabo en los términos del presente convenio y, en todo caso, de acuerdo a las instrucciones que durante su vigencia le imparta el Instituto. La gestión del Administrador, comprenderá la realización de todas las actuaciones y actividades necesarias para que el referido recinto sea utilizado con fines deportivos, así como aquellas que sean necesarias para la adecuada conservación, mantención y reparación del mismo inmueble. Será responsabilidad del Administrador mantener el recinto en buenas condiciones generales, con todas sus instalaciones en funcionamiento y efectuar oportunamente las reparaciones de los desperfectos que se produzcan. **TERCERO:** El Administrador recibirá la administración del referido recinto deportivo, bajo inventario y demás antecedentes y documentos relacionados con el recinto, de lo que se dejará constancia en acta que las



partes suscribirán. **CUARTO:** A contar de la fecha de entrega del recinto, el Administrador asumirá la total responsabilidad por su administración, quedando facultado para realizar por cuenta propia, todos los actos de administración relativos a él. Esta responsabilidad se extenderá, en todo caso, hasta el día en que el Administrador efectúe restitución formal del recinto, bajo acta suscrita por ambas partes. Con el objeto de coordinar y controlar el correcto cumplimiento del presente convenio, el Administrador deberá designar a una contraparte técnica titular y un suplente, que se relacionará con la Dirección Regional Metropolitana del IND, y cuya función principal, será realizar todas las gestiones que estime pertinentes y dar cumplimiento a las obligaciones que emanan del presente convenio. **QUINTO:** El Administrador desarrollará las obras de conservación y reparación del recinto que se detallan en el anexo número uno, se **protocoliza** al final del presente Registro con el número **ciento cuarenta**, y se entiende forman parte integrante del presente convenio. Las obras se ejecutarán según el calendario que en dichos Anexos se especifica. Todas las obras que se ejecuten, quedarán a beneficio del Instituto Nacional de Deportes de Chile, sin que exista obligación por parte de este último de efectuar pago o restitución alguna por este concepto. Cualquier obra nueva de construcción o de conservación que se proyecte realizar en el recinto, independiente del origen de los recursos, deberá contar previamente a su ejecución, con el visto bueno de la Dirección Regional Metropolitana del IND. Para ello deberá presentar la información técnica a objeto que se verifique que dichas obras contribuyen a la gestión eficiente de la capacidad instalada del recinto, y, por ende, promuevan su modernización y desarrollo. **SEXTO:** Al Administrador corresponderá entregar o distribuir el uso deportivo del recinto en la forma, condiciones y oportunidades que estime más conveniente al mejor aprovechamiento del mismo, permitiendo su utilización a los deportistas y organizaciones deportivas que se lo soliciten, de acuerdo, en todo caso, a los horarios y "Tarifas de Uso Deportivo" que se establecen en Anexo número dos, que se **protocoliza** al final del presente Registro con el número **ciento cuarenta y uno** y se entiende formar parte integrante del presente convenio. En virtud del presente convenio, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, facilitará y dispondrá para el uso gratuito de la Dirección Regional Metropolitana del IND, cuando esta última lo requiera según sus necesidades, al menos quince horas semanales,



divididas en nueve horas semanales diurnas y seis horas semanales nocturnas, por cada superficie deportiva existente. Tal requerimiento deberá realizarse por escrito con un mínimo de treinta días de anticipación antes del inicio de la respectiva actividad. Para efectos de lo anterior, se entiende como horario nocturno aquel que empieza a las dieciocho horas. Las actividades del IND sólo se podrán desarrollar entre las nueve y veintiún horas, de lunes a domingo. Asimismo, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ facilitará, en caso de estar disponible, el uso gratuito de una bodega u otro espacio adecuado para almacenar la implementación deportiva; y, también, deberá facilitar servicios higiénicos y camarines con agua caliente, cuando los hubiere. Respecto de la o las superficies deportivas que tengan sistema de iluminación, éstas deberán encontrarse operativas y encendidas cuando las actividades del IND lo requieran.

**SÉPTIMO:** El Administrador queda autorizado para realizar en el recinto, bajo su exclusiva responsabilidad y a su exclusivo beneficio, las actividades no deportivas que se especifican taxativamente en el Anexo número tres, que se protocoliza al final del presente Registro con el número ciento cuarenta y dos y se entiende forma parte integrante del presente convenio. Dichas actividades no podrán significar en caso alguno deterioro o detrimento para el recinto, ni podrán ser contrarias a la ley o al orden público. Será responsabilidad del Administrador dar debido cumplimiento a las exigencias que la autoridad establezca para el desarrollo de las actividades no deportivas de que trata la presente cláusula. En caso de deterioro o detrimento por dichas actividades, el Administrador responderá directamente al Instituto por ellas. Será facultad privativa del Instituto Nacional de Deportes de Chile calificar si una actividad realizada en el recinto tiene el carácter de deportiva o de no deportiva.

**OCTAVO:** El Administrador deberá recaudar por cuenta del Instituto las "Tarifas de Uso Deportivo y No Deportivo" del recinto que pague el público usuario, las que deberán ser invertidas por aquél en el mismo recinto. La mejoras que se efectúen por el Administrador con el dinero proveniente de tales tarifas serán consideradas adicionales a las indicadas en el Anexo número uno. El Administrador tendrá derecho, asimismo, a percibir para sí los precios o ingresos que recaude provenientes de las actividades no deportivas que bajo su responsabilidad se le autoriza a realizar en el recinto que es objeto del presente convenio en conformidad a lo estipulado



en la cláusula anterior. El Administrador deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias, laborales y previsionales provenientes de su gestión. **NOVENO:** La contratación del personal necesario para la administración del recinto será de responsabilidad del Administrador y no tendrán en caso alguno, vinculación de dependencia o subordinación con el Instituto Nacional de Deportes de Chile, de lo que deberá dejarse constancia en una cláusula expresa en los respectivos contratos individuales de trabajo. **DÉCIMO:** El Administrador deberá mantener al día los registros y demás documentos necesarios en que se indiquen los ingresos de dineros recibidos, con la correspondiente documentación de respaldo. Deberá entregar semestralmente a la Dirección Regional Metropolitana del IND un informe en que se acompañarán los recibos correspondientes a los pagos de los consumos de agua potable, energía eléctrica y gas y cualquier otro que le correspondiere al recinto. En el caso de contar con personal que desempeñe labores remuneradas en el recinto, el Administrador deberá incluir un certificado de la Inspección del Trabajo que señale que no existen denuncias en su contra ante ese organismo. **UNDÉCIMO:** Queda prohibido al Administrador la cesión, a cualquier título, de los derechos que respecto del recinto se le confieren en virtud del presente convenio. **DUODÉCIMO:** El Instituto Nacional de Deportes de Chile a fin de fiscalizar el debido cumplimiento del presente convenio y de las instrucciones que durante su vigencia se impartan al Administrador, designará a un funcionario de su dependencia como Inspector, quien tendrá a su disposición un libro de administración del recinto, en el que se anotarán los hechos más relevantes durante el curso de la administración, relativo al cumplimiento por parte del Administrador de las obligaciones contraídas por el presente convenio. Las partes convienen en expresar que por tratarse la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ de un órgano público, no le es exigible rendir garantía o caución. **DÉCIMOTERCERO:** Cualquier incumplimiento por parte del Administrador de las obligaciones que asume por el presente convenio, facultará al Instituto Nacional de Deportes de Chile a ponerle término. **DÉCIMOCUARTO:** La entrega del recinto al Administrador se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se comunique a éste por cualquier medio idóneo, de la completa tramitación de la resolución administrativa que apruebe el presente convenio, sin perjuicio que pueda



realizarse un Acta de Entrega, previa tramitación de la resolución administrativa que apruebe el presente convenio, cuando el recinto no disponga de los recursos financieros incorporados en el presupuesto de la Dirección Regional, ni se cuente con personal para su debida administración directa por parte del IND, que permitan el resguardo de su patrimonio. **DÉCIMOQUINTO:** El presente convenio tendrá una duración de cuatro años, y entrará a regir a contar de la fecha en que quede completamente tramitada la resolución administrativa que lo apruebe, sin perjuicio de lo cual, cualquiera de las partes podrá ponerle término dando aviso escrito a la otra con al menos ciento veinte días de anticipación, reservándose, además, el Instituto Nacional de Deportes de Chile la facultad de ponerle término por razones del Servicio en cualquier época. Los gastos notariales que origine el presente convenio, serán íntegramente de cargo del Administrador. La personería de don LUIS ALEJANDRO OLIVA GONZÁLEZ, para actuar en nombre y representación del Instituto Nacional de Deportes de Chile, consta en Resolución Tra ochocientos cincuenta y siete/dos mil once/dos mil dieciocho, de diez de diciembre de dos mil dieciocho, registrada con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho del Instituto Nacional de Deportes de Chile, que Nombra en Cargo de Alta Dirección Pública, segundo Nivel. La personería de don RENÉ ARTURO DE LA VEGA FUENTES, para actuar en nombre y representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, consta en Acta de Proclamación de Alcalde y Concejales de la comuna Conchalí del Primer Tribunal Electoral Región Metropolitana, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, documento que no se inserta por ser conocido de las partes. Escritura de acuerdo a minuta presentada por los comparecientes. En comprobante y previa lectura, firman. Di copia. Doy Fe.

**FIRMAN:** LUIS OLIVA GONZÁLEZ, DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE // RENÉ ARTURO DE LA VEGA FUENTES, ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ.

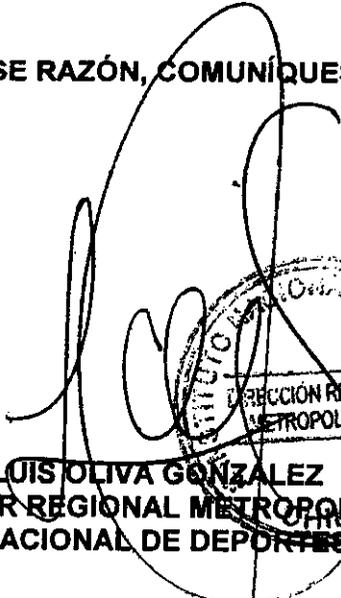
**2º) CORRESPONDERÁ** al Administrador, con el objeto de coordinar y controlar el correcto cumplimiento del presente convenio, designar a una contraparte técnica titular y un suplente, que se relacionará con la Dirección Regional Metropolitana del Instituto, y cuya función principal será realizar todas las gestiones que estime pertinentes y dar cumplimiento a las obligaciones que emanan del presente convenio.



**3º) CORRESPONDERÁ** a la Unidad de Planificación y Desarrollo de la Dirección Regional Metropolitana del Instituto Nacional de Deportes de Chile, en el ámbito de infraestructura, velar por el correcto cumplimiento del convenio que por medio de este acto administrativo se aprueba.

**4º) PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en la sección de actos que afectan a terceros, en el banner de Gobierno Transparente, del sitio web del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**LUIS OLIVA GONZALEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO**  
**INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE**

*MCQ/DMA/AZA*  
**MCQ/DMA/AZA**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Contratoría General de la República.
- Área Jurídica DRM.
- Unidad de Planificación y Desarrollo DRM.
- Archivo: Carpeta recinto: "Estadio La Palmilla"
- Oficina de Partes DRM